

## **AUTO No. 00771**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2008EE6570 del 03 de marzo de 2008, se requirió a la Industria de la madera denominada Mundo Maderas en la calle 53 No.14-49, de propiedad del señor Luis Carlos Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No.19.375.537 para que “En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo del presente oficio, adelante el registro del libro de operaciones de su industria”.

Que el día 24 de julio de 2009 profesionales del grupo de Flora e Industria de la Madera adelantaron visita a la mencionada Industria diligenciando acta de visitas No.411 y teniendo en cuenta que a la fecha no se había dado cumplimiento a lo requerido mediante oficio No.2008EE6570, se emitió requerimiento con radicado No.2009EE35401 reiterando dicha la solicitud a la Industria de la madera Mundo Maderas,

Que de conformidad con lo anterior se emitió concepto técnico No.1457 del 22 de enero de 2010 en el que se concluyó que “en vista que hasta el día de emitir el presente concepto técnico... la industria Mundo Maderas no ha solicitado registro, se declara el incumplimiento al requerimiento 2009EE35401- 14 de Agosto de 2009.

Que mediante Auto N° 5521 del 03 de septiembre de 2010, el Director de Control Ambiental, inició una investigación en contra del señor Luis Carlos Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No.19.375.537, en su calidad de propietaria de la empresa forestal MUNDO MADERAS.

Que el día 23 de julio del 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 4716, basados en la visita realizada el día 11 de Julio de 2013, registrada en el Acta No. 450, en el cual se concluyó que la “empresa del sector forestal denominada MUNDO MADERAS, ubicada en la calle 53 No.14-49 Local 105, cuyo propietario es del señor Luis

### **AUTO No. 00771**

Carlos Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No.19.375.537, finalizó actividad comercial.”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la calle 53 No.14-49 Local 105, el establecimiento de comercio “MUNDO MADERAS”, canceló su actividad, todo lo cual consta en el concepto técnico No. 4716 del día 23 de julio del 2013, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

### **AUTO No. 00771**

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. No. 4716 del 23 de julio del 2013, el establecimiento de comercio denominado “MUNDO MADERAS” ubicado en la calle 53 No.14-49 Local 105 de Bogotá, canceló su actividad comercial ante la cámara de comercio, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-898**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2010-898**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00771**

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2010-898

**Elaboró:**

|                     |      |          |      |        |      |                             |                     |            |
|---------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Jazmit Soler Jaimes | C.C: | 52323271 | T.P: | 194843 | CPS: | CONTRAT<br>O 180 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 20/09/2013 |
|---------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                                   |      |          |      |        |      |                             |                     |            |
|-----------------------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Alexandra Calderon Sanchez        | C.C: | 52432320 | T.P: | 164872 | CPS: | CONTRAT<br>O 373 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 17/12/2013 |
| BLANCA PATRICIA MURCIA<br>AREVALO | C.C: | 51870064 | T.P: | N/A    | CPS: | CONTRAT<br>O 435 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 2/01/2014  |

**Aprobó:**

|                                |      |          |      |  |      |  |                     |            |
|--------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: |  | CPS: |  | FECHA<br>EJECUCION: | 23/01/2014 |
|--------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|